



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
6 de diciembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 5 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

En relación con su carta de 10 de octubre de 2005, tengo el gusto de enviarle información adicional que solicitó usted sobre las medidas que ha adoptado Italia para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La nueva información se incluye en el documento adjunto (véase el anexo), preparado por las autoridades italianas competentes en respuesta a las preguntas contenidas en la matriz de 21 de junio de 2004.

*(Firmado)* Marcello Spatafora



**Anexo a la carta de fecha 5 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de Italia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

**Información adicional**

**Párrafo 2 de la parte dispositiva: armas biológicas**

*Fabricación, adquisición, desarrollo y transferencia* (puntos 1 y 2, 5 y 7 de la matriz)

- La Ley italiana No. 185, del 9 de julio de 1990 (artículo 1.7), prohíbe la fabricación, la importación, la exportación y el tránsito de las armas biológicas, así como las investigaciones destinadas a su producción o el suministro de la tecnología correspondiente. La prohibición se aplica también a los instrumentos y tecnologías diseñados especialmente para la producción de las mencionadas armas o cualesquiera otras armas a que pueda utilizarse para manipular a la humanidad y la biosfera con fines militares.
- La Ley italiana No. 497, del 14 de octubre de 1974 (artículo 9), castiga las actividades ilegales mencionadas con penas de prisión de 3 a 12 años.

*Posesión* (punto 3 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 10), castiga la posesión de las armas biológicas con penas de prisión de 1 a 8 años.

*Almacenamiento* (punto 4 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 9), castiga el almacenamiento de las armas biológicas con penas de prisión de 3 a 12 años.

*Transporte* (punto 6 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 12), castiga el transporte de las armas biológicas con penas de prisión de 2 a 10 años. Esta pena aumenta si dos personas o más cometen el acto ilícito, o si tiene lugar en una zona donde hay personas reunidas o durante la noche en una zona habitada.

*Empleo* (punto 8 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 438) castiga con cadena perpetua cualquier acto dirigido a esparcir gérmenes patógenos que puedan causar una epidemia (los sistemas vectores conexos son irrelevantes). La definición de “gérmenes patógenos” indica cualquier microorganismo capaz de causar enfermedades infecciosas. Este acto se castiga incluso si sólo es un intento.
- El Código Penal italiano (artículo 439) castiga con penas de prisión no inferiores a 15 años cualquier acto dirigido a envenenar el agua o productos comestibles para facilitar la propagación de agentes bacteriológicos que hacen que el

agua y los comestibles se vuelvan peligrosos para la salud humana. Este acto se castiga incluso si sólo es un intento.

- El Código Penal italiano (artículo 422) castiga con cadena perpetua la “liberación violenta” (es decir, por medio de explosiones u otros actos llevados a cabo mediante la fuerza física) de agentes biológicos con el fin de causar asesinatos en masa matando a más de una persona (en caso de que sea sólo una persona la sanción se reduce a 15 años de prisión).
- El Código Penal italiano (artículo 285) castiga con cadena perpetua la “liberación violenta” de agentes biológicos con el fin de causar asesinatos en masa y con el objetivo final de atentar contra la seguridad del Estado.
- Las causas penales definidas en los artículos 285 y 422 son aplicables incluso si no se ha producido el asesinato en masa.

*Participación como cómplice, financiación y participación de agentes no estatales* (puntos 9, 11 y 13 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 bis, enmendado mediante la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001) sanciona con penas de 7 a 15 años a los promotores, fundadores, organizadores y financiadores de organizaciones dedicadas a actos de terrorismo nacional o internacional (incluidos los relacionados con las armas biológicas).

La mera participación en los actos mencionados se castiga con penas de prisión de 5 a 10 años.

Las sanciones incluyen la incautación de los artículos utilizados para cometer el delito antes mencionado o destinados a cometerlo, así como los artículos que pueden considerarse como su precio, producto o beneficios.

*Asistencia* (punto 10 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 ter, introducido por la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001), sanciona con penas de prisión de hasta 4 años a aquellos que, aparte de los casos penales mencionados en el artículo 270 bis, ayudan a los miembros de organizaciones terroristas (incluidas las que están involucradas en actividades relacionadas con las armas biológicas).
- La Ley italiana No. 155, de fecha 31 de julio de 2005 (artículo 8), introduce una sanción adicional —penas de prisión de 1 a 4 años— para aquellos que entrenan o instruyen a otros, de la forma que sea (incluido por medio de computadoras), para desarrollar o emplear armas y explosivos militares, incluidas las armas biológicas.

*Actividades relacionadas con los sistemas vectores* (punto 12 de la matriz)

- Se aplican las disposiciones penales y las sanciones que se indican en relación con los puntos anteriores (en particular, los que están relacionados con el empleo, la participación y la asistencia a organizaciones terroristas).

**Párrafo 2 de la parte dispositiva: armas químicas**

*Fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transferencia y empleo*  
(puntos 1 a 8 de la matriz)

- La Ley italiana No. 185, del 9 de julio de 1990 (artículo 1.7), prohíbe la fabricación, la importación, la exportación y el tránsito de las armas químicas, así como las investigaciones destinadas a su producción o el suministro de la tecnología correspondiente. La prohibición se aplica también a los instrumentos y tecnologías diseñados especialmente para la producción de las armas mencionadas o cualesquiera otras armas que podrían utilizarse para manipular a la humanidad y la biosfera con fines militares.
- Además, la Ley italiana No. 496, de fecha 18 de noviembre de 1995 (artículo 3), por la que se ratifica la Convención contra las armas químicas, prohíbe la producción, adquisición, posesión, desarrollo, transferencia y empleo de los productos químicos tóxicos y precursores indicados en la Lista 1 del anexo sobre los productos químicos abarcados por la Convención (así como cualquier otro componente que pueda utilizarse exclusivamente para producir armas químicas). Las actividades —realizadas en territorio italiano— y las transferencias a los Estados partes en la Convención no prohibidas en virtud de la Parte VI del anexo de verificación de la Convención contra las armas químicas, están condicionadas a la autorización del Ministerio italiano de Actividades Productivas.
- La Ley italiana No. 93, de fecha 4 de marzo de 1997 (artículo 2), prohíbe la transferencia de productos químicos tóxicos y precursores indicados en la Lista 2 del anexo sobre productos químicos de la Convención a los Estados que no son partes en la Convención.
- La Ley italiana No. 496, de fecha 18 de noviembre de 1995 (artículo 10), sanciona las violaciones de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 con penas de prisión de 4 a 12 años.
- Además, de la misma manera que las disposiciones relacionadas con el empleo de armas biológicas, el Código Penal italiano (artículo 438) castiga con cadena perpetua cualquier acto dirigido a liberar armas químicas para causar una epidemia (los medios vectores conexos son irrelevantes). Este acto se castiga incluso si sólo es un intento.
- El Código Penal italiano (artículo 439) castiga con penas no inferiores a 15 años cualquier acto dirigido a envenenar con productos químicos el agua y los comestibles con el fin de que se vuelvan peligrosos para la salud humana. Este acto se castiga incluso si sólo es un intento.
- El Código Penal italiano (artículo 422) sanciona con cadena perpetua la “liberación violenta” (es decir, por medio de explosiones u otros actos llevados a cabo mediante fuerza física) de productos químicos para causar el asesinato en masa que mata a más de una persona (en el caso de que haya muerto sólo una persona, la sanción se reduce a 15 años de prisión).
- El Código Penal italiano (artículo 285) sanciona con cadena perpetua la “liberación violenta” de armas químicas destinada a causar asesinatos en masa con el objetivo final de atentar contra la seguridad del Estado.

- Las causas penales determinadas en los artículos 285 y 422 son aplicables incluso si no se ha producido el asesinato en masa.

*Participación como cómplice, financiación y participación de agentes no estatales* (puntos 9, 11 y 13 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 bis, enmendado por la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001), castiga con penas de prisión de 7 a 15 años a los promotores, fundadores, organizadores y financiadores de organizaciones dedicadas a actos de terrorismo nacional o internacional (incluidos los actos relacionados con las armas químicas).

La mera participación en los actos mencionados se castiga con penas de prisión de 5 a 10 años.

Las sanciones incluyen la incautación de los artículos utilizados para cometer los delitos descritos o destinados a cometerlos, así como los artículos que pueden considerarse su precio, producto o beneficio.

*Asistencia* (punto 10 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 ter, introducido mediante la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001), sanciona con penas de hasta 4 años a aquellos que —aparte de los casos penales mencionados en el artículo 270 bis— ayudan a miembros de organizaciones terroristas (incluidos los que están involucrados en actividades relacionadas con las armas químicas).
- La Ley italiana No. 155, de 31 de julio de 2005 (artículo 8), introduce una sanción adicional —penas de prisión de 1 a 4 años— para aquellos que entrenan o instruyen a otros, de la forma que sea (incluido mediante computadoras), para desarrollar o utilizar armas y explosivos militares, en particular las armas químicas.

*Actividades relacionadas con los sistemas vectores* (punto 12 de la matriz)

- Se aplican las disposiciones y sanciones penales indicadas en relación con los puntos anteriores (en particular, las relacionadas con el empleo, así como la participación y la asistencia a organizaciones terroristas).

**Párrafo 2 de la parte dispositiva: armas nucleares**

*Producción, adquisición, desarrollo y transferencia* (puntos 1 a 2, 5 y 7 de la matriz)

- La Ley italiana No. 185, del 9 de julio de 1990 (artículo 1.7), prohíbe la fabricación, la importación, la exportación y el tránsito de las armas nucleares, así como las investigaciones destinadas a su producción o el suministro de la tecnología correspondiente. La prohibición se aplica también a los instrumentos y tecnologías diseñados especialmente para la producción de las armas mencionadas o de cualesquiera otras armas que podrían utilizarse para manipular a la humanidad y la biosfera con fines militares.
- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 9), sanciona las actividades ilícitas mencionadas con penas de prisión de 3 a 12 años.

*Posesión* (punto 3 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 10), sanciona la posesión de armas nucleares con penas de prisión de 1 a 8 años.

*Almacenamiento* (punto 4 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 9), sanciona el almacenamiento de las armas nucleares con penas de prisión de 3 a 12 años.

*Transporte* (punto 6 de la matriz)

- La Ley italiana No. 497, de 14 de octubre de 1974 (artículo 12), sanciona el transporte de armas nucleares con penas de prisión de 2 a 10 años. Estas penas aumentan si el acto ilícito lo cometen dos o más personas, o si tiene lugar en una zona donde hay personas reunidas o durante la noche en una zona habitada.

*Empleo* (punto 8 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 422) sanciona con cadena perpetua la “liberación violenta” (es decir, por medio de explosiones u otros actos llevados mediante fuerza física) de materiales nucleares para causar un asesinato en masa que mata a más de una persona (en el caso de que haya sólo un muerto, la sanción se reduce a 15 años de prisión).
- El Código Penal italiano (artículo 285) sanciona con cadena perpetua la “liberación violenta” de materiales nucleares con el fin de causar un asesinato en masa con el objetivo final de atentar contra la seguridad del Estado.
- Son aplicables los casos penales determinados en los artículos 285 y 422 incluso si no se produce el asesinato en masa.

*Participación como cómplice, financiación y participación de agentes no estatales* (puntos 9, 11 y 13 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 bis, enmendado por la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001), castiga con penas de prisión de 7 a 15 años a los promotores, fundadores, organizadores y financiadores de las organizaciones dedicadas a actos de terrorismo nacional o internacional (incluidos los relacionados con las armas nucleares).

La mera participación en los actos descritos se castiga con penas de prisión de 5 a 10 años.

Las sanciones incluyen la incautación de los artículos utilizados o destinados a cometer el delito descrito, así como los artículos que pueden considerarse como su precio, producto o beneficio.

*Asistencia* (punto 10 de la matriz)

- El Código Penal italiano (artículo 270 ter, introducido por la Ley No. 438, de 15 de diciembre de 2001), castiga con penas de prisión de hasta 4 años a aquellos —aparte de los casos penales mencionados en el artículo 270 bis— que prestan asistencia a miembros de organizaciones terroristas (incluidos los involucrados en actividades relacionadas con las armas nucleares).

- La Ley italiana No. 155, del 31 de julio de 2005 (artículo 8), introduce una sanción adicional —penas de prisión de 1 a 4 años— para aquellos que entrenan o instruyen a otros, de cualquier forma (incluso mediante computadoras), para desarrollar o emplear explosivos y armas militares, incluidas las armas nucleares.

*Actividades relacionadas con los sistemas vectores (punto 12 de la matriz)*

- Son aplicables las disposiciones y sanciones penales indicadas en los párrafos anteriores (en particular, las relacionadas con el empleo, la participación y la asistencia a organizaciones terroristas).

**Párrafo 3 a) y b) de la parte dispositiva: control, garantía de seguridad y protección física de las armas biológicas, incluidos los materiales conexos**

*Medidas para contabilizar y garantizar la seguridad de la producción, el uso, el almacenamiento y reglamentos para la protección física de las instalaciones y los materiales (puntos 1 a 3, 6 a 8 y 11 de la matriz)*

- La Ley italiana No. 626, de 19 de septiembre de 1994 (capítulo VIII, artículos 73 a 88 y anexos IX, XI, XII y XIII), reglamenta todas las actividades —tanto industriales como médicas y veterinarias— relacionadas con los agentes biológicos no modificados genéticamente. Incluye una lista de actividades correspondientes, una clasificación de los agentes biológicos en cuatro grupos (de acuerdo con su nivel patógeno), normas concretas técnicas y de organización que han de aplicarse en los procesos industriales (así como en las estructuras y los laboratorios médicos y veterinarios), medidas apropiadas y niveles de contención que deben aplicarse de acuerdo con el tipo de agentes biológicos que se manejan, planes de emergencia, así como la prevención y los controles médicos. Este reglamento corresponde a las normas indicadas en la Directiva 2000/54 de la Comisión Europea.
- Las violaciones de las disposiciones del capítulo VIII de la Ley 626/1994 se castigan con penas de prisión de 2 semanas a 6 meses.

*Medidas para garantizar el control y la seguridad del transporte (puntos 4 y 9 de la matriz)*

- En lo que respecta al transporte de bienes peligrosos la legislación italiana aplica las disposiciones establecidas por la Directiva 94/55/EC de la Comisión Europea (enmendada cinco veces, la última vez mediante la Directiva 2004/111/EC que ha sido adoptada por Italia mediante un decreto del Ministerio de Transporte de 2 de agosto de 2005).
- El memorando del Ministro de Sanidad italiano No. 16, de 20 de julio de 1994, establece medidas adicionales para el transporte de artículos biológicos perecederos o potencialmente infectados.
- El Código de transporte terrestre italiano (artículo 168) castiga con penas de prisión de hasta 8 meses el transporte de mercancías peligrosas que se llevan sin las autorizaciones necesarias o sin cumplir las normas de seguridad, según se aplique. El Código italiano de navegación aérea y marítima (artículo 1199) castiga con penas de prisión hasta 6 meses al capitán de un navío o una aeronave que carga mercancías peligrosas sin las autorizaciones necesarias.

El mismo artículo también sanciona con penas de prisión de hasta 3 meses a la persona que cargue en un navío o una aeronave mercancías peligrosas sin las autorizaciones necesarias.

*Concesión de licencias y registro de las instalaciones y las personas que manejan materiales biológicos* (punto 12 de la matriz)

- La Ley No. 626/1994 (artículos 76 y 77) establece el requisito para la autorización específica del Ministerio de Sanidad para las actividades relacionadas con el uso de agentes biológicos enumerados en el “grupo 4” (agentes que pueden causar graves enfermedades infecciosas, con un alto riesgo de contagio y contra los cuales no existen medidas profilácticas ni tratamientos eficaces), y la obligación —30 días antes del comienzo de las actividades de que se trate— de notificar a las autoridades médicas territoriales competentes el empleo previsto de los agentes biológicos enumerados en los grupos 2 (agentes que pueden causar enfermedades infecciosas, con bajo riesgo de contagio, contra los cuales existen medidas profilácticas o tratamientos eficaces) y 3 (agentes que pueden causar graves enfermedades infecciosas, con posible riesgo de contagio, contra las cuales existen medidas profilácticas o tratamiento eficaces).
- La Ley No. 626/1994 (artículo 87) exige a las instalaciones correspondientes que establezcan y actualicen un registro donde se indica el personal que desarrolla actividades con los agentes biológicos enumerados en los grupos 3 y 4. Una copia de este registro debe presentarse al Instituto superior de prevención y seguridad de los trabajadores, que transmite anualmente los datos mencionados al Ministerio de Sanidad.
- Las violaciones de las disposiciones mencionadas se castigan con penas de prisión de 2 a 6 meses.

*Control de fiabilidad del personal* (punto 13 de la matriz)

- La Ley No. 626/1994 (artículo 85) exige a la administración de las instalaciones pertinentes formar adecuadamente al personal que maneja agentes biológicos que pueden causar una amenaza a la salud humana (en particular, en lo que respecta a los riesgos relacionados con el manejo de agentes biológicos, las precauciones que han de adoptarse para impedir y reducir al mínimo esos riesgos, y los procedimientos que deben seguirse cuando se manejan los agentes enumerados en el grupo 4).
- Las violaciones de las disposiciones mencionadas están castigadas con penas de prisión de 2 a 4 meses.

*Reglamentos para las actividades de ingeniería genética*  
(punto 15 de la matriz)

- El Decreto legislativo No. 206, de 12 de abril de 2001, adopta los principios y los procedimientos de la Directiva 98/81 de la Comisión Europea sobre el uso contenido de los microorganismos modificados genéticamente. El Ministerio de Sanidad es el organismo nacional de aplicación.
- El Decreto legislativo No. 206/2001 (artículo 20) castiga las violaciones de las obligaciones que contiene con penas de prisión de 2 a 6 meses.

- El Decreto legislativo No. 206/2001 (artículo 22) castiga con penas de prisión de hasta 3 años a las personas que, al realizar actividades relacionadas con el uso contenido de los microorganismos modificados genéticamente, pone en peligro la salud pública o los recursos naturales bióticos y no bióticos.

**Párrafo 3 a) y b) de la parte dispositiva: control, garantía de seguridad y protección física de las armas químicas, incluidos los materiales conexos**

*Medidas para controlar y garantizar la seguridad de la producción, el uso y el almacenamiento y reglamentos para la protección física de las instalaciones y materiales (puntos 1 a 3, 6 a 8 y 11 de la matriz)*

- Las Leyes italianas No. 496, de 18 de noviembre de 1995 (ratificación de la Convención contra las armas químicas, artículos 3, 4, 6 y 8) y No. 93, de 4 de abril de 1997 (artículos 2, 4 y 5) adoptan las disposiciones y las normas de la Convención para reglamentar todas las actividades industriales relacionadas con productos químicos que figuran en las Listas 1, 2 y 3 (partes VI, VII y VIII del anexo de verificación de la Convención), así como las actividades de otras instalaciones de producción química que no están prohibidas en virtud de la Convención (parte IX del anexo de verificación).
- En particular, cada instalación que produce, trabaja, utiliza, posee, adquiere o transfiere de otro modo los productos químicos de las Listas 1, 2 y 3 debe establecer un registro en que se informe de todas las operaciones pertinentes (las operaciones relacionadas con la adquisición y la venta de los productos químicos de las Listas 2 y 3 también deben registrarse, así como las operaciones relacionadas con el almacenamiento de los productos químicos de la Lista 2). La información correspondiente que se exige para las declaraciones inicial y anuales previstas en el artículo VI de la Convención deben transmitirse al Ministerio de Actividades Productivas 30 días antes de las fechas límite indicadas en la Convención.
- Las Leyes No. 496/95 y No. 93/97 castigan las violaciones de las obligaciones respectivas con penas de prisión de hasta 1 año (omisión del registro), de 1 a 3 años (omisión o comunicación falsa sobre los datos pertinentes), de 2 a 6 años (oposición a las inspecciones o transferencia no autorizada de los productos químicos de las Listas 2 y 3) y de 4 a 12 años (producción, adquisición o transferencia ilícitas o no autorizadas de los productos químicos que figuran en la Lista 1). Las sanciones relacionadas con los productos químicos de la Lista 1 también son aplicables a los ciudadanos italianos que actúan en el extranjero.
- Además, la Ley italiana No. 626/94, en su capítulo VII bis (enmendado mediante el Decreto legislativo No. 25, de 2 de febrero de 2002, por el que se adopta la Directiva 98/24 de la Comisión Europea) prevé medidas y principios específicos (incluidas las normas de seguridad y vigilancia) para los procesos industriales de que se trate para proteger a los trabajadores de los agentes químicos e impedir la liberación de productos químicos peligrosos.
- Las violaciones de las disposiciones del capítulo VII bis de la Ley No. 626/1994 se castigan con penas de prisión de hasta 6 meses.

*Medidas para controlar y garantizar la seguridad del transporte*  
(puntos 4 y 9 de la matriz)

- En lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas la legislación italiana aplica las disposiciones establecidas en la Directiva 94/55/EC de la Comisión Europea (enmendada cinco veces, por última vez mediante la Directiva 2004/111/EC que ha sido adoptada por Italia mediante el decreto del Ministerio de Transporte el 2 de agosto de 2005).
- El Código italiano de transporte terrestre (artículo 168) castiga con penas de prisión de hasta 8 meses el transporte de mercancías peligrosas llevado a cabo sin las autorizaciones necesarias o sin cumplir las normas de seguridad, según se aplique. El Código italiano de navegación aérea y marítima (artículo 1199) castiga con penas de prisión de hasta 6 meses al capitán de un navío o una aeronave que cargue mercancías peligrosas sin las autorizaciones necesarias. El mismo artículo castiga también con penas de prisión de hasta 3 meses a las personas que carguen en un navío o una aeronave mercancías peligrosas sin las autorizaciones necesarias.

*Concesión de licencias para las instalaciones y las entidades químicas*  
*y el uso de los materiales químicos* (punto 12 de la matriz)

- La Ley italiana No. 496/95 (artículos 3 y 4, el último enmendado mediante la Ley 93/97 para prohibir la transferencia de productos químicos de la Lista 2 a los Estados que no son partes en la Convención, tres años después de su entrada en vigor) establece el requisito de una autorización específica del Ministerio de Actividades Productivas para llevar a cabo actividades —permitidas en la parte VI del anexo de verificación de la Convención— relacionadas con productos químicos de la Lista 1, así como con la transferencia de productos químicos de las Listas 2 y 3.
- Las violaciones de las disposiciones mencionadas se castigan con penas de prisión de 2 a 6 años (la transferencia no autorizada de productos químicos de las Listas 2 y 3) y de 4 a 12 años (la producción, adquisición o transferencia ilícitas o no autorizadas de los productos químicos de la Lista 1).

*Control de fiabilidad del personal* (punto 13 de la matriz)

- La Ley italiana No. 496/95 (artículo 8) obliga a las personas y a las empresas que poseen instalaciones relacionadas con el anexo de verificación de la Convención a que permitan y faciliten las inspecciones previstas en la propia Convención.
- Las violaciones de las obligaciones descritas se castigan con penas de prisión de 2 a 6 años.

*Organismo nacional para la Convención sobre las armas químicas*  
(punto 15 de la matriz)

- La Ley italiana No. 496/95 (artículo 9) indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo nacional para la Convención.

*Presentación de informes a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los productos químicos de las Listas 1, 2 y 3 (punto 16 de la matriz)*

- El Organismo nacional italiano cumple las disposiciones pertinentes.

**Párrafo 3 a) y b) de la parte dispositiva: control, garantía de la seguridad y protección física de las armas nucleares, incluido el material conexo**

*Medidas para controlar y garantizar la producción, el empleo, el almacenamiento, el transporte, la contabilidad, la protección física, la concesión de licencias y el control de fiabilidad del personal (puntos 1 a 4, 6 a 9, 11 a 13 de la matriz)*

- Las Leyes italianas No. 1860, de 31 de diciembre de 1962, y No. 704, de 7 de agosto de 1982, así como el Decreto legislativo No. 230, de 17 de marzo de 1995, reglamentan todos los aspectos relacionados con las actividades indicadas.
- Como Estado miembro de la Unión Europea, Italia cumple también las directivas pertinentes de la Comunidad Económica Europea (Nos. 94/55, 96/49) y de EURATOM (2003/122, 92/3, 96/29).
- Las violaciones de la Ley No. 1860/62 se castigan con penas de prisión de 1 a 2 años (artículos 28 y 29, omisión de la notificación sobre materiales fisibles especiales y comercio no autorizado o transporte de materiales fisibles en bruto, radioactivos y especiales), y de 2 a 3 años (artículo 30, funcionamiento no autorizado de una instalación nuclear).
- Las violaciones del Decreto legislativo 230/95 se castigan *con penas de prisión de hasta 15 días* (artículo 136/1: omisión de la notificación, información, registro o comunicación relacionados con la importación, la producción, el comercio, el transporte y la posesión de materiales radiactivos; artículo 137/2: incumplimiento de los requisitos obligatorios para el empleo de las fuentes radiactivas de la categoría B; artículo 137/3: incumplimiento de los requisitos obligatorios para verter los desechos radiactivos; omisión del registro de datos relacionados con los desechos nucleares; artículo 139/3a: obligaciones de los trabajadores; artículo 139/5a: violaciones de los servicios de dosimetría; artículo 140/4: normas para los equipos radiológicos; artículo 141/1 bis: planificación de emergencia; artículo 142: omisión del registro de datos relacionados con otros desechos peligrosos y la supervisión radiométrica; artículo 142/bis, *con penas de prisión de hasta 1 mes* (artículo 139/2a: omisiones relacionadas con la seguridad de los trabajadores; artículo 139/4b: omisiones de los expertos encargados de la vigilancia física del proceso de producción y omisiones de los empleadores en la tarea de garantizar la salud de los trabajadores) *con penas de prisión de hasta 3 meses* (artículo 136/2: adición no autorizada de materiales radiactivos en la producción de bienes de consumo o transferencias conexas; artículo 137/1: incumplimiento de los requisitos obligatorios para el empleo de las fuentes radiactivas de la categoría A; artículo 137/2: empleo no autorizado de las fuentes radiactivas de la categoría B; artículo 137/3: vertimiento no autorizado de los desechos radiactivos; artículo 140/2: omisión de las medidas correspondientes en caso de aumento del riesgo de contaminación); *con penas de prisión de 2 a 4 meses* (artículo 139/1b: obligaciones de los empleadores; artículo 139/4a: violaciones de la vigilancia médica); *con*

*penas de prisión de 2 a 6 meses* (artículo 137/1: uso no autorizado de fuentes radiactivas de la categoría A; artículo 137/4,5: manejo no autorizado de los desechos radiactivos; artículo 138/2: ejecución no autorizada de las instalaciones nucleares; artículo 140/1: omisiones de los empleadores en la tarea de garantizar la salud pública en relación con los riesgos de exposición radiactiva); *con penas de prisión de 3 a 6 meses* (artículo 139/1a: omisiones por parte de los empleadores en la tarea de garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores de la exposición radiactiva; artículo 140/3: omisión de la notificación de acontecimientos que entrañan el riesgo de exposición a fuentes radiactivas); *con penas de prisión de 6 meses a 3 años* (artículo 137/5: operación no autorizada de las instalaciones o los depósitos de desechos radiactivos; artículo 138/1: operación no autorizada de las plantas nucleares para la producción de energía eléctrica; artículo 140/1: violación reiterada de las normas obligatorias sobre la exposición de los trabajadores a las fuentes radiactivas; artículo 141/1: omisión de la notificación de accidentes nucleares).

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y cuestiones relacionadas de los párrafos 6 y 10 de la parte dispositiva: controles de las armas biológicas, las armas químicas y las armas nucleares, incluso de los materiales conexos**

*Legislación existente para el control de las exportaciones y concesión de licencias individuales* (punto 7 de la matriz)

- El Decreto legislativo italiano No. 96, de 9 de abril de 2003, por el que se aplica la Reglamentación No. 1334/2000 de la Comisión Europea, prevé (artículo 4) la posibilidad de conceder licencias individuales para artículos de doble uso enumerados en los anexos I y IV de dicha Reglamentación, dirigidas a un usuario final concreto. Las licencias individuales se conceden por un período de tiempo limitado y pueden renovarse mediante una petición formulada 30 días antes de su expiración. La concesión de licencias individuales está condicionada al compromiso expreso de no utilizar los artículos de doble uso para fines militares nucleares, en instalaciones nucleares que no están cubiertas por las salvaguardias del OIEA o en programas relacionados con el desarrollo de armas de destrucción masiva o sus sistemas vectores.
- Las violaciones del Decreto legislativo No. 96/2003 se castigan *con penas de prisión de hasta 2 años* (artículo 16/4: omisión de información sobre artículos de doble uso que no figuran en la lista; artículo 16/7: asistencia técnica con fines militares a países cubiertos por un embargo de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; artículo 16/8: la transferencia electrónica relacionada con el desarrollo, la producción o el empleo de artículos de doble uso enumerados en la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, anexos I y IV); *con penas de prisión de 2 a 4 años* (artículo 16/2: exportación de artículos de doble uso que no cumplen las obligaciones establecidas por las autorizaciones pertinentes; artículo 16/6: asistencia técnica para la producción, el almacenamiento o la difusión de armas de destrucción masiva y sistemas vectores conexos); *con penas de prisión de 2 a 6 años* (artículo 16/1: exportación no autorizada de artículos de doble uso).

*Concesión de licencias generales* (punto 8 de la matriz)

- La legislación italiana pertinente es el Decreto del Ministerio de Actividades Productivas, de 4 de agosto de 2003.

*Organismo nacional de concesión de licencias* (punto 11 de la matriz)

- El Decreto legislativo 96/2003 (artículo 4) nombra al Ministerio de Actividades Productivas organismo nacional de concesión de licencias.

*Examen interinstitucional de licencias* (punto 12 de la matriz)

- El Decreto legislativo 96/2003 (artículo 11) establece un Comité Consultivo para la exportación de artículos de doble uso, integrado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Actividades Productivas, Defensa, Interior, Economía y Finanzas (incluida la Agencia Aduanera), Comunicaciones, Universidad e Investigaciones Científicas.

*Inclusión de tecnologías y sistemas vectores* (puntos 15 y 16 de la matriz)

- La Reglamentación de la Comisión Europea No. 1504/2004 se aplica únicamente a los artículos de doble uso.

*Controles de usuarios finales* (punto 17 de la matriz)

- En cumplimiento de la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, el Decreto legislativo 96/2003 (artículo 12) encarga al Ministerio de Actividades Productivas el control de cada exportación de doble uso, antes y después de la transferencia.

*Cláusula general* (punto 18 de la matriz)

- En cumplimiento de la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, el Decreto legislativo 96/2003 (artículo 9) prevé la posibilidad de que el Ministerio de Actividades Productivas aplique una cláusula general sobre las exportaciones de los artículos de doble uso no incluidos en la lista.

*Transferencias intangibles* (punto 19 de la matriz)

- En cumplimiento de la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, el Decreto legislativo 96/2003 (artículo 15) condiciona las transferencias intangibles relacionadas con artículos de doble uso incluidos en la lista a los mismos requisitos que establece la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea para las transferencias materiales de artículos de doble uso.

*Controles del tránsito y del transbordo* (puntos 20 y 21 de la matriz)

- La legislación italiana permite el control de los tránsitos y transbordos correspondientes que se producen en el territorio italiano, en las aguas y los puertos nacionales, y espacio aéreo y los aeropuertos nacionales siempre que haya una sospecha razonable de que se están violando las leyes y los procedimientos pertinentes para la exportación. Son aplicables las mismas sanciones que figuran en relación con puntos anteriores para la transferencia ilícita de los artículos pertinentes.

- No obstante, de acuerdo con la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, no se permite a los funcionarios aduaneros italianos controlar los cargamentos de doble uso en “tránsito externo” (es decir, que no entran físicamente en la zona aduanera europea) o, según la declaración, están dirigidos a un almacén aduanero o a una zona de libre comercio. Un Grupo de Coordinación, establecido en virtud del artículo 18 de la mencionada Reglamentación de la Comisión Europea, actualmente está estudiando la posibilidad de extender la competencia de los funcionarios aduaneros también para el caso del “tránsito externo” y transbordo de artículos de doble uso.

*Control de la reexportación (punto 22 de la matriz)*

- Italia cumple las disposiciones de la Reglamentación 1334/2000 de la Comisión Europea, que se aplica por medio del Decreto legislativo italiano 96/2003.

---